

HETERODOXIA E INQUISICIÓN EN LAS SOCIEDADES HISPANAS DE BERBERÍA, SIGLOS XVI-XVII

POR

BEATRIZ ALONSO ACERO

Instituto de Historia-CSIC (Madrid)

RESUMEN

Este artículo pretende realizar una aproximación al papel de la Inquisición en las plazas españolas del norte de África durante los siglos XVI y XVII. Aunque ninguna de ellas tuvo un tribunal propio —excepto Orán entre 1516 y 1536— y tuvieron que depender de los tribunales peninsulares más próximos en cada caso, todas ellas vieron vigilado el cumplimiento de la más estricta ortodoxia religiosa. Los casos de islamismo fueron, de forma lógica, los más frecuentes y perseguidos por el Santo Oficio, pero los documentos analizados demuestran que la prioritaria finalidad de los tribunales es la de reinsertar a los acusados en su antiguo mundo religioso y cultural, por encima del delito que hayan cometido.

PALABRAS CLAVE: Inquisición, norte de África, presidios, Islam, Cristiandad, frontera, siglos XVI y XVII.

ABSTRACT

This article tries to achieve an approach to the role of Inquisition in spanish presidios of North Africa during XVIth and XVIIth centuries. Although no one of these enclaves had its own court —only Oran had it from 1516 until 1536— and they depended on peninsular courts, in all of them were kept watch the religious orthodoxy. The suspects of being moslem were quite common, but papers prove how the purpose of these courts were to assimilate the acussed into his religious and cultural previous world.

KEY WORDS: Inquisition, North Africa, presidios, Islam, Christendom, frontier, XVIth and XVIIth centuries.

Sociedad e Inquisición
Hispania Sacra 55 (2003)

«(...) pues se an ydo estos dias diez a los turcos, tomandolo por medio y remedio a su necesidad; los siete dellos an renegado en Mostagan y los tres se an entregado a los turcos de Tremezen, pidiendoles les den paso para Francia o para las Yslas, o que los tomen por esclavos y aunque les an hecho grandes ofrecimientos no an querido renegar: no les hallo mas causa que su mucha necesidad, o mala inclinacion, cosa que deve lastimar y mover, pues los que menos mal intentan, es el desamparar estas plaças, desesperadamente que si nuestro señor, con ellos no usara evidentemente de milagro, era imposible dexarse de anegar en la mar segun era la barca en que se quisieron pasar a España; las necesidades son tan grandes que no temen el morir, y tienen por partido ser condenados a galeras»¹.

La crónica de estos soldados cristianos que desertan de su servicio en un presidio norteafricano, abatidos por las penurias que padecen y que, en ocasiones, incluso acaban por abrazar una religión diferente a aquella que habían ido a defender, nos sitúa en el fracaso de una expansión territorial que, precaria y perentoria desde su mismo origen, culminó en el dominio portugués y español de pequeños territorios que pronto se convirtieron en reductos aislados en tierras del Islam². Las dificultades de la vida en un enclave de estas características, unidas a las ventajas que podían desprenderse del establecimiento de relaciones con otros habitantes del entorno, abocaron a estos presidios a la colaboración con otros grupos de población, definidos por unas prácticas religiosas diferentes. Fue entonces cuando musulmanes y judíos, más allá de la pugna entre culturas, se convirtieron en el recurso al que acudir como opción para la supervivencia.

En esta frontera de Berbería, donde Cristiandad e Islam mantienen un enfrentamiento de carácter político que supera las divergencias religiosas, la Iglesia deberá desempeñar un relevante papel. Para ello, tendrá que hacer frente a una triple faceta, en la que tan importante será mantener la fe de los cristianos que habitan en estos enclaves, como rescatar y acoger a los cautivos del infiel, sin dejar de lado la labor de adoctrinamiento y conversión de musulmanes y judíos. En alguna medida, la Iglesia define su presencia y funciones en estos territorios de la frontera de Berbería a partir de las relaciones que los cristianos establecen con musulmanes y judíos, con los que la necesidad y la posibilidad de mejorar su nivel de vida les hace entrar en contacto incluso dentro de las murallas que delimitan estos enclaves españoles dentro del norte de

¹ A(rchivo) G(eneral) de S(imancas). G(uerra) A(ntigua). Leg. 838, s.f. / 30 marzo 1618. Carta de D. Jorge de Cárdenas Manrique, duque de Maqueda, gobernador de Orán y Mazalquivir, a Felipe III.

² Sobre el concepto de ocupación restringida y su aplicación a la frontera norteafricana, *vid.* R. RICARD, «Les établissements européens en Afrique du Nord du XV^e au XVIII^e siècle et la politique d'occupation restreinte», en *Revue Africaine*, vol. 79 (1936), pp. 687-688, e *ibidem*, «Le problème de l'occupation restreinte dans l'Afrique du Nord (XV-XVIII siècles)», *Annales. Economies, Sociétés, Civilisations*, n^o 8 (1936), pp. 426-437, así como F. BRAUDEL, «Les Espagnols et l'Afrique du Nord de 1492 à 1577», *Revue Africaine*, vol. 69 (1928), pp. 184-233 y 351-410. Traducción española en F. BRAUDEL, *En torno al Mediterráneo*, Barcelona, 1996, pp. 41-100.

África. Para hacer más eficaz la vigilancia en el cumplimiento de la más estricta ortodoxia en materia de fe, la Iglesia, de la mano de la propia Corona, se sirvió de la inexorable actuación del Santo Oficio de la Inquisición. De manera semejante a lo ocurrido en sus posesiones italianas y americanas, España hace valer en sus plazas del norte de África la defensa de la fe católica mediante el recurso a la Inquisición. Será precisamente la relación entre culturas en estas sociedades hispanas de la frontera de Berbería la que active la actuación inquisitorial en estas latitudes, a sabiendas de la amenaza que la coexistencia de estas tres religiones podría llegar a ejercer sobre la estricta observancia de la fe católica.

La Suprema y General Inquisición funcionó, desde su establecimiento en 1478, a partir de un organismo central, el Consejo de la Inquisición o Suprema, bajo el cual actuaban los tribunales locales o de distrito repartidos por toda la geografía española. Su jurisdicción se había ido extendiendo a las tierras incorporadas a España en los años finales del siglo XV y primeras décadas del XVI³. En el caso del norte de África, Orán —conquistada en 1509 con dinero del arzobispado de Toledo, en una rápida operación encabezada por el cardenal Cisneros y dirigida por Pedro Navarro—, iba a ser el primer y único territorio en contar con un tribunal inquisitorial propio, circunstancia que hay que poner en relación con el deseo de los monarcas españoles de hacer de este enclave la cabeza de la presencia española en Berbería. En efecto, éste es el único territorio norteafricano al que se consiguen traspasar muchos de los presupuestos administrativos, sociales, económicos y religiosos establecidos por los Reyes Católicos para las ciudades de la Península reconquistadas en las últimas décadas del siglo XV. Orán y su cercano y magnífico puerto, Mazalquivir, conquistado en 1505, se convierten en un doble presidio cuya defensa es ejercida por una cuantiosa guarnición. En él se pone en marcha un programa de edificación de castillos y fortalezas al hilo de los más avanzados tratados de fortificación, que pretenden transformar un antiguo enclave musulmán en una inexpugnable plaza de armas cristiana. Pero este doble presidio, entendido como lugar desde el que se ejerce un dominio y se ofrece una protección, pronto acabará traspasando las fronteras de la plaza militar. El rápido establecimiento de población civil, la presencia de órdenes religiosas y la puesta en marcha de las referidas estructuras administrativas, sociales y económicas, convierten pronto a Orán en una auténtica ciudad que, sin abandonar sus ras-

³ J. CONTRERAS, J.P. DEDIEU, «Geografía de la Inquisición de España: la formación de los distritos, 1470-1820», *Hispania*, XL, 144 (1980), pp. 37-93.

gos propios de urbe fronteriza de Berbería, mantiene unas características que la aproximan en gran medida a las ciudades castellanas de la Península.

Siete años después de la conquista, en marzo de 1516, se nombraba inquisidor de Orán a don Martín de Beydaçar, sin sueldo⁴. Sin embargo, pronto se haría evidente la imposibilidad de que este tribunal alcanzara pleno funcionamiento, a causa de la escasez de letrados, lo que obligó a que desde 1525 el inquisidor hubiera de enviar a la Península los informes que elaboraba en el presidio. Orán empezaba a perder la capacidad de gestionar su propio tribunal del Santo Oficio, quedando como subordinado del de Murcia⁵, creado en 1488. El corto camino recorrido por el tribunal de Orán llegaría a su fin en 1536, con su definitiva supresión⁶. Desde entonces, el control y la vigilancia preestablecidos para luchar contra la heterodoxia en Orán y Mazalquivir quedarían a cargo del tribunal murciano⁷, que se encargaría de resolver los asuntos inquisitoriales de ambos enclaves, aunque algún asunto de especial relevancia o gravedad pudiera ser tramitado por el tribunal de Toledo, dada la autoridad religiosa de su arzobispo sobre este doble presidio.

Desde este momento, Orán se igualaba al resto de plazas españolas en el norte de África en lo que a la presencia de la Inquisición se refiere. Si los asuntos inquisitoriales de Orán se resolvían a través del tribunal de Murcia, los de Melilla (conquistada en 1497) y el Peñón de Vélez de la Gomera (recuperada en 1564) lo harían pasando por el tribunal de Granada, mientras que los de Larache y La Mámora, plazas del Atlántico marroquí anexionadas a la Monarquía en la segunda década del siglo XVII, se resolverían en el tribunal de Sevilla. Por su parte, las plazas que Portugal fue conquistando en la costa atlántica

⁴ A(rchivo) H(istórico) N(acional). Inq(uisición), libro 572, fol. 248 r.

⁵ J. BLÁZQUEZ MIGUEL, *El tribunal de la Inquisición de Murcia*, Murcia, 1986. El autor afirma que la mayor parte del archivo de la Inquisición de Murcia se ha perdido, como consecuencia de los agentes externos (polilla y humedad), y de la actuación del propio Consejo, que procedió a quemar en el año 1800 todos los papeles de los siglos XVI y XVII por considerarlos inservibles. Por esta causa, los investigadores sólo disponemos de las relaciones de causas —además de algunas cartas—, enviadas a Madrid, para conocer la actuación del tribunal murciano. Para la localización de dichas relaciones, *vid.* del mismo autor, «Catálogo de los procesos inquisitoriales del Santo Oficio de Murcia», *Murgetana*, LXXIV (1987), pp. 5-109.

⁶ AHN. Inq., libro 1530, fol. 602 v.

⁷ Desde la conquista de estas dos plazas norteafricanas, serán Málaga y Cartagena los puertos de España que, dada su mayor proximidad a estas latitudes del continente vecino, canalizarán los contactos entre la Península y ellas. Hasta la década de los años 80 del siglo XVI, el puerto de Málaga ejerce el papel primordial en esta comunicación España-Orán. La inexistencia de un tribunal inquisitorial propio hasta 1526, fecha de creación del de Granada, que engloba también bajo su jurisdicción a Málaga y Almería, impidió que, al desaparecer el tribunal de la Inquisición de Orán en 1525, estos territorios norteafricanos pudieran colocarse bajo la jurisdicción del de Granada, aún inexistente, debiendo recurrir al de Murcia, que ya había sido creado en 1488.

de Marruecos y que se incorporaron a la Monarquía en 1580 mantuvieron la gestión inquisitorial en el tribunal portugués correspondiente, en este caso en el de Lisboa⁸.

A pesar de la evidente fuerza con que la Inquisición actuó en estos territorios en la frontera con el Islam, la historiografía ha avanzado poco en las últimas décadas en la investigación relativa a estas cuestiones. Al ser parte de un tema aún marginal y marginado, como es el estudio de las sociedades cristianas que se conforman en la orilla meridional del Mediterráneo, la actuación inquisitorial llevada a cabo en los territorios africanos que formaron parte de España sigue careciendo de estudios particulares para cada uno de estos enclaves, así como del establecimiento de los necesarios contextos generales. Aparte del caso específico de Orán, al que quien estas líneas suscribe ha dedicado alguna monografía y varios artículos, algunos de los cuales aparecen citados a lo largo del presente estudio, tan solo podemos hacer referencia a los repertorios documentales de archivos inquisitoriales locales y de distrito publicados hace algunos años y que recogen información sobre reos y encausados que fueron vecinos o habitantes de estas plazas norteafricanas⁹.

Por lo que se refiere a Orán-Mazalquivir, el principal representante de la Inquisición en este doble presidio es el vicario, delegado del arzobispo de Toledo y máximo responsable de la Iglesia en Orán. El vicario se sitúa al frente de la Iglesia mayor de Orán, desde donde realiza su labor en pro del mantenimiento de la fe católica en las plazas «administrando los sacramentos, celebrando los divinos officios y reformando los vicios y pecados publicos con mucho cuydado y diligencia»¹⁰. Además de estas funciones, el vicario desempeñaba el cargo de comisario del Santo Oficio. Como tal, su misión era la de recibir denuncias y recabar pruebas contra los inculpadados, mediante la audición de testigos, remitiéndolas posteriormente a los inquisidores. Sin embargo, hay ocasiones en que los sospechosos son remitidos por el propio gobernador de cada plaza o por su alcalde mayor. Todo aquél que considerase que había actuado al margen de la ortodoxia podía presentarse por voluntad propia ante el vicario. Ésta era una actitud infrecuente que, sin embargo, solía acentuarse con motivo de la concesión de algún edicto de gracia, al asegurar éstos mayor

⁸ F. BETHENCOURT. *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal, Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Akal, 1997.

⁹ Además del referido trabajo de J. Blázquez Miguel para el tribunal murciano, debemos citar los repertorios documentales recogidos por A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Autos de la Inquisición en Sevilla (siglo XVII)*, Sevilla, 1981, y J.M. GARCÍA FUENTES, *La Inquisición en Granada en el siglo XVI: Fuentes para su estudio*, Granada, 1981, donde se recogen algunas de las relaciones citadas en el presente trabajo.

¹⁰ Pedro Rodríguez, provisor y vicario de Orán y Mazalquivir. (A(rchivo) G(eneral) de S(imancas). G(uerra) A(ntigua), leg. 579, s. f. / 26 septiembre 1601. Consulta del Consejo de Guerra.

benevolencia en el trato inquisitorial. Más usual era acudir por obligación, tras haber sido denunciado por alguien en el plazo establecido por un edicto de fe. Tras la primera confesión ante el vicario, en su calidad de comisario del Santo Oficio, o ante alguna otra personalidad autorizada, caso de los priores de los conventos de dominicos, franciscanos y mercedarios presentes en las plazas, el reo es remitido al tribunal de Murcia. En la ciudad levantina realiza una segunda declaración, pasando después a la cárcel secreta, donde queda encerrado hasta que su proceso se resuelva.

La documentación consultada muestra que la finalidad principal de los miembros de los diversos tribunales peninsulares al juzgar los casos remitidos desde las plazas norteafricanas de España es la de reinsertarlos en su cultura y en su religión, por encima del delito que hayan cometido. La absolución *ad cautelam* o, en los casos más graves, la abjuración, *de levi o ab vehementi*, sin ningún tipo de penas, cierra una gran parte de las relaciones de causas de fe analizadas, pues la Inquisición exculpa a los sospechosos que se arrepienten de su actuación, justificándola por alguna causa. Aquellos procesados que, habiendo confesado su yerro, no se retractaban de él, eran condenados a penas que podían incluir desde la confiscación de bienes y los azotes, al destierro y, en situaciones excepcionales, la cárcel perpetua y la temible condena a galeras. En casi ninguno de los expedientes consultados, a pesar de la gravedad de algunos, aparece sentencia de relajación propiamente dicha, siendo más frecuente la tendencia a absolver al reo, si no está claro que haya incurrido en delito, o si niega la intención. En muchas relaciones se marginan detalles fundamentales de la causa, buscando no ahondar en la verdad o falsedad del testimonio aportado por el reo, aunque es frecuente que éste defienda exculpaciones poco creíbles. A la Iglesia cristiana y a la propia Corona le interesa que los españoles que viven en estas plazas norteafricanas y que se han alejado de la estricta observancia de la fe católica vuelvan a ella antes de que sigan viviendo fuera de la Iglesia. En virtud de este interés prioritario, el Consejo de la Inquisición proclamó numerosos edictos de gracia en los que aseguraba la absolución a todos aquellos renegados que confesaran por voluntad¹¹. Los inquisidores se muestran especialmente benevolentes en el trato hacia los reos, obviando cuestiones que en otro ámbito podrían agravar las penas impuestas. De igual manera, los inculpados conocen de antemano las cuestiones que más interesan a los miembros del tribunal inquisitorial, por lo que sus respuestas suelen estar pre-

¹¹ B.y L. BENNASSAR, *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*, Madrid, 1989, pp. 282-283. Por lo general, los edictos de gracia que se conceden a la población de Orán y Mazalquivir en estos años van destinados a renegados que abandonan su fe para convertirse al Islam, temporalmente al menos. Tienen dos años de duración y cuando están próximos a finalizar, son los propios inquisidores de Murcia los que lo avisan al Inquisidor General, por si está de acuerdo en proceder a su renovación.

paradas y no siempre obedecen a la verdad. En consecuencia, las fuentes inquisitoriales a las que accedemos para reconstruir la peripecia vital de estos cristianos que vivieron en Berbería deben ser utilizadas con el correspondiente aparato crítico, contrastándolas con otras fuentes históricas.

Aunque el establecimiento de la Iglesia en las plazas españolas del norte de África fue firme y se convirtió en uno de los pilares de la presencia hispana en estas latitudes a pesar de sus evidentes carencias¹², las vicisitudes de la vida en territorio fronterizo alejaron en ocasiones a sus habitantes de una existencia acorde con su religión. Dadas las circunstancias que rodean a estos territorios, los delitos de islamismo fueron los más numerosos por parte de quienes viven en estas plazas. La posibilidad de que los fieles pasen a vivir como musulmanes y entre musulmanes es lo que más preocupa a la Iglesia cristiana y a la Inquisición, y por ello es el delito más perseguido en estos enclaves. Sin embargo, de acuerdo con los presupuestos religiosos imperantes, la Inquisición es indulgente con estos inculpados. Negar la intención de islamizar lleva al reo a su absolución generalmente, siéndole impuestas tan solo penitencias espirituales. En el peor de los casos, cuando el sospechoso confiesa la intención, su sentencia suele ser la de reconciliación, siempre que no aparezcan otros agravantes.

En los presidios norteafricanos de España aparecen acusados de islamizar tanto entre la guarnición como entre la población civil. En lo que se refiere a la guarnición, el ejemplo más frecuente que recogen las relaciones de causas de los tribunales peninsulares es el relativo a quienes abandonan su servicio al rey con las armas y se adentran en las tierras de Berbería con el propósito de encontrar una vía de salida del norte de África y una posibilidad de regreso a España. El soldado, que por lo general lleva bastantes años sirviendo en la plaza cristiana viviendo en una grave penuria y ejerciendo arduas tareas de defensa, protección y vigilancia, desea salir de ella y optar a una forma de vida más cómoda, alcanzando la fortuna que hasta entonces le ha sido negada. Cuando el soldado que ha sido enviado a servir a la Corona en Orán, en Melilla o en cualquier otra plaza española de Berbería comprueba cómo se le deniega el permiso para regresar a España, la huida se convierte en la única solución para poder salir del presidio. Lo más eficaz es intentar la fuga por mar. Cuando llegan a puerto norteafricano galeras procedentes de España que traen bastimentos para la guarnición, algunos de estos soldados aprovechaban para esconderse en ellas, y asegurar de esta manera su regreso a la Península, aun a

¹² B. ALONSO ACERO, «Iglesia e Inquisición en la España norteafricana: Orán y Mazalquivir a finales del reinado de Felipe II», *Hispania Sacra*, vol. L, nº 101, (enero-junio 1998), pp. 101-132.

riesgo de su propia vida. También había que estar alerta para sortear a los propios musulmanes, al acecho para capturar a cuanto cristiano saliera de los confines del doble presidio, y llevarlo a Argel para pedir por su rescate una fuerte cantidad de dinero, lo que hacía que muchos de estos soldados acabaran por renegar. No lo tuvieron más fácil quienes, al menos según su declaración ante el Santo Oficio, decidían abandonar su puesto con el propósito de trasladarse a otro presidio norteafricano, donde las penalidades fueran menores a las que se vivían en aquél del cual huían.

Vistas las pocas posibilidades de éxito que conllevaba la huida a España o a otro presidio, son mayoría los soldados que intentan la deserción más drástica, la que les lleva directamente a tierras musulmanas. Lo que más preocupaba a las autoridades inquisitoriales de estas peripecias de los soldados desertores era la posibilidad de abandonar su religión, situación que denuncia D. Juan Ramírez de Guzmán, gobernador de Orán en los primeros años del siglo XVII:

«supplico a V.M. se sirva de mandar que se envíe dinero para pagarles pues se les deve tanto y lo sirven y ganan con tanto trabajo como qualquier otra gente que gane sueldo de V.M. porque es muy poca y los servicios forzosos muchos y no ay hombre que quiera venir de españa a servir como solian porque saven la necesidad que se passa y quan tarde vienen las pagas y son estas plazas las que mas deven obligar a V.M. a que se acuerde de ellas pues redundan de tan grandes necesidades el yrse los soldados a volver moros cossa que por evitarla me questa muchos ducados de mi cassa»¹³.

Así decide proceder Juan Alonso, natural de Murcia, que había servido en el Peñón de Vélez de la Gomera durante dos años, después de lo cual se pasó «por despecho» a Berbería, donde estuvo con hábito de moro al servicio de Muley Xequé, rey de Fez, adoptando el nombre de Mostafa. El reo refiere que hizo profesión de fe, pero no de corazón. Arrepentido a los pocos días, huyó a Ceuta, desde donde fue remitido al tribunal de la Inquisición de Sevilla, que dictamina sentencia de reconciliación, dentro de edicto de gracia¹⁴. Del mismo modo actúan tres soldados de Larache, Alonso de Peralta, natural de la Ponte Cerdedo (Galicia), Baltasar Manuel, natural de las islas Azores, y Francisco Rodríguez, nacido en Visseo (Portugal). Todos ellos confesaron delante de los inquisidores del tribunal de Sevilla haber incurrido en ceremonia y hechos de moros, pero negaron la intención, por lo que fueron absueltos *ad cautelam*¹⁵.

¹³ AGS. GA. Leg. 682, s.f. / 6 enero 1607. Carta de D. Juan Ramírez de Guzmán. El duque de Maqueda, gobernador de Orán once años después, afirma que la huida a los moros es la forma elegida por los soldados para salir cuanto antes de lo que él considera «tan penosa esclavitud como la de oran». (AGS. GA. Leg. 837, s.f. / 31 octubre 1618. Carta de D. Jorge de Cárdenas Manrique duque de boqueda).

¹⁴ AHN, Inq., leg. 2075 / 21, s.f. / año 1611.

¹⁵ AHN, Inq., leg. 2075/ 22, s.f. / año 1612.

También es posible encontrar situaciones mixtas, en las que una primera fuga a Berbería es continuada por una huida a España a través del mar. En muchas ocasiones asistimos a peripecias vitales de cristianos renegados que, asegurándose así un salario, participan del corso argelino de subsistencia que tanto auge alcanza tras el final del gran enfrentamiento en el Mediterráneo entre Cristiandad e Islam, hacia 1580. Pero no todos los soldados que acaban en el otro lado de la frontera lo hacen por propia decisión o, al menos, es una voluntad que se intenta ocultar por razones obvias en las declaraciones ante el Santo Oficio. La propia idiosincrasia de estos presidios, enclavados en tierras del Islam, provoca la existencia de circunstancias específicas que acaban por integrar en el mundo musulmán a soldados que afirman no tener predeterminación de abandonar su servicio a la Corona. Juan de la Cruz, natural de Larache, declara que fue capturado con solo nueve años por musulmanes en el transcurso de una campaña militar en la que había participado. Obligado a renegar, se escapó intentando llegar a La Mámora, pero no lo consiguió. Finalmente huyó a Cádiz, desde donde, haciendo ver su intención de confesar, fue remitido al tribunal de Sevilla¹⁶. Sin embargo, sea cual fuere la causa alegada por estas personas para integrarse en el Islam, los tribunales de la Inquisición correspondientes nunca castigan con severidad a los acusados. Para la Iglesia cristiana lo que verdaderamente cuenta es privar al Islam de nuevos individuos que se inserten en su mundo religioso y cultural, además de evitar que personas relacionadas con el oficio de las armas puedan pasar a servir al adversario. Religión y política están presentes en los veredictos de la Inquisición, puesto que el objetivo prioritario es promover el paso de más tornadizos a su antigua fe y al servicio a su anterior fidelidad política¹⁷.

El deseo de desertar de estos soldados queda enmarcado en un ámbito puntual y específico, en el que más allá de una muralla y de los castillos que componen el perímetro defensivo de la plaza, todo lo que se encuentra es Islam. Y la única forma de subsistir en ese mundo, sin caer en las mismas penurias padecidas en los enclaves cristianos, es por medio de la abjuración del cristianismo y de la conversión al Islam¹⁸. Pero, en último término, son mayoría los

¹⁶ AHN. Inq., leg. 2075 /37, s.f. / Año 1638. Absuelto *ad cautelam*.

¹⁷ M. Á de BUNES IBARRA, «Reflexiones sobre la conversión al Islam de los renegados en los siglos XVI y XVII», *Hispania Sacra*, vol. XLII, nº 85, (1990), pp. 181-198.

¹⁸ También hay quien declara ante el Santo Oficio que su intención fue preferir la condición de cautivo, manteniendo la adhesión a la fe de Cristo, antes que renegar y convertirse al Islam. Sea cierta esta pretensión o sea sólo un intento de desagaviar su comportamiento ante las autoridades inquisitoriales, lo cierto es que también éstos acaban convirtiéndose al Islam una vez que llegan al destino de su cautiverio; es el caso, por ejemplo, de Antonio de Mendoza, portugués, quien trabajando como cantero en Mazalquivir, desea huir a España en barca. Viendo las dificultades existentes, opta por adentrarse en Berbería, «con el proposito de ser cristiano cautivo y que estando en argel le persuadie-

soldados que acuden a este tipo de comportamientos como paso intermedio para acabar regresando a España, de donde muchos de ellos nunca hubieran marchado de saber que iban a ser enviados a servir a un presidio norteafricano. Cuando pasa el tiempo y comprueban que no por haber renegado y vivir como y entre musulmanes tienen más posibilidades de embarcarse hacia España, acabarán por preferir regresar al presidio del que huyeron, arriesgándose aún más que cuando salieron de él para internarse en Berbería. Aprovechando los edictos de gracia hechos públicos por el Santo Oficio de Murcia —precisamente para recuperar este tipo de renegados—, expiarán sus culpas y se volverán a integrar en la Iglesia, beneficiándose de la tendencia de los gobernadores de no castigar a estos desertores que retornan a las plazas cristianas, para animar a otros a hacer lo mismo sin temer posibles sanciones. Así, en Orán, el soldado Francisco Gutiérrez, de 26 años, confiesa ante el comisario de esta ciudad que «la vispera de sant pedro del año de 1625 se avia salido a cavallo de dicha çudad de oran tentado del demonio y se avia ydo a la buelta de tremecen (...) y quel avia dicho que no era sino que venia a ser moro». Le visten como a tal, le dan un alfanje, le bautizan con el nombre de Ramadan, «y le hiçieron deçir la coplilla *Jed, la hilala mahomet alsoralá*, que quiere deçir Dios es Dios y mahoma envaxador de Dios que era la ceremonia y forma de renegar». Se casa con una mora, ayuna en ramadan dos años, pero en uno de los ayunos decide que lo que ha encontrado en Tremecén no es lo que desea tampoco para su vida, volviendo en cuanto puede a Orán¹⁹. A veces, bajo esta fórmula de deserción y regreso a las plazas, lo que se esconde es un medio de conseguir noticias directas de las ciudades musulmanas de Berbería. Estaríamos, por tanto, ante «falsos» desertores que en poco tiempo huyen de Orán y regresan, notificando al gobernador lo que acontece en Argel, Mostaganem o Tremecén, intensificando así la labor que realizan los espías propiamente dichos. En estas ciudades berberiscas, conocida la fórmula que los cristianos están empleando para introducirse en ellas, se adoptan soluciones de emergencia. En 1620, Pedro Alonso de Belén, soldado oranés de a caballo huido a los moros en junio y regresado a finales de agosto, cuenta cómo los turcos de Mostaganem y Tremecén «han hecho pregonar que todos los soldados que se fueren de estas plaças los tomen por cautivos aunque digan que van a renegar»²⁰. Por el contrario, los desertores que no tenían intención de volver a Orán explicaban a los musulmanes que les acogían los secretos defensivos del presidio cristiano y las precariedades de su guarnición, animándoles a entrar en estos enclaves.

ron que renegase y lo hizo». (AHN. Inq., leg. 2022/ 14, fol. 13 v.- 14 r. / Año 1584. Acogido a edicto de gracia. Absuelto *ad cautelam*, penitencias espirituales).

¹⁹ AHN. Inq. Leg. 2022 / 48, fols. 24 v.- 26 v / Año 1632. Absuelto *ad cautelam*. Citado por B. y L. BENNASSAR, *Op. cit.*, pp. 275-276.

²⁰ AGS. GA. Leg. 863, s.f. / 9 agosto 1620. Carta de D. Jorge de Cárdenas Manrique.

Las permanentes relaciones entre ambas religiones acaban dando como resultado la aparición de situaciones en las que un cristiano estima que la fe verdadera no es la suya, sino la musulmana. Francisco Ruiz de Librixa, portugués, soldado en el Peñón de Vélez de la Gomera, «se huyo y se yba a los moros con animo de ser moro». Remitido a la inquisición de Granada, fue sentenciado a reconciliación con hábito y cien azotes por haber mentido al principio de su declaración, afirmando ser hijo de moriscos, para que la pena impuesta fuera menor, cuando en realidad descendía de cristianos viejos²¹. Cuando se trata de moriscos que aprovechan su condición de soldados en plazas cristianas para regresar al Islam, las penas se agravan duramente: Francisco Hernández de Toledo, morisco y soldado también en el Peñón, fue condenado por el tribunal de Granada con hábito y cárcel perpetua durante seis meses y doscientos azotes y destierro de diez leguas de la costa de mar durante diez años²².

Aunque en menor medida que la guarnición, la población civil también incurría en delitos de islamismo. Las causas que subyacen en los procesos inquisitoriales contra vecinos, estantes y habitantes de estas plazas norteafricanas nos remiten a las más diversas peripecias vitales. En ocasiones se producía la abjuración del cristianismo por convicción de que el Islam era la religión verdadera. En otras ocasiones, se trata de probar fortuna en un mundo nuevo. Fernando de Castro, hortelano estante en Orán, Juan Rodríguez, residente en dicha ciudad, y Miguel Jiménez, residente en Mazalquivir, ven resueltos sus procesos por el Santo Oficio de Murcia en 1572, ante el que han sido denunciados por haber intentado todos ellos —por separado— huir a tierra de moros. La relación no deja constancia de la verdadera causa de esta actuación, pero los tres, aun negando la intención y recibiendo tormento sobre la misma, acaban siendo condenados a abjurar de *vehementi*, además de a penas que oscilan entre el servicio en galeras, la cárcel perpetua, o ambas más azotes²³. Como puede apreciarse, cuando no se aduce una motivación grave que justifique el paso al Islam, la Inquisición castiga con mayor severidad a los reos. Precisamente ésta era una de las razones que convertía en desaconsejable la conversión voluntaria al Islam, sin que existieran poderosas razones que la alentaran, como podía ser la supervivencia, y sobre todo, a las que poder aferrarse como defensa y exculpación si llegaba el momento de comparecer ante el Santo Oficio. Por eso fue más común que el paso a otra fe viniera precedido de una situación vital límite, aunque eso no siempre era garantía de veredicto absoluto-

²¹ AHN, Inq., leg. 1953, s.f. /Año 1587.

²² AHN, Inq., leg. 1953, s.f. /Año 1580.

²³ AHN, Inq., leg. 2022 / 6, fols. 2 v.- 4 r. / Año 1572. En el caso de Fernando de Castro, el reo tiene ya dos procesos asimilados por la Inquisición de Granada, al ser natural de Baza; uno por delito de protestantismo, y otro por concertar irse a tierra de moros a renegar con moriscos, ofreciéndoles armas.

rio, como le ocurrió a fray Hernando Ramírez de Arellano²⁴. Natural de Orán, de cuarenta años, «declaró en 1677 voluntariamente ante el tribunal de Sevilla que cuando tenía cinco años fue raptado por un esclavo moro y llevado a Argel, y después a Constantinopla, donde fue retajado». Después salió a piratear como contramaestre de un navío, del que se fugó a nado en la costa de Cerdeña, donde fue absuelto «en atención al honor de sus padres», pues era hijo de Felipe Ramírez de Arellano y Sotomayor, capitán de infantería en la ciudad magrebí, y descendiente de una de las familias nobles de más rancio abolengo en aquellas latitudes. Viajó a Alicante en 1663, fecha en que su madre Antonia Ximénez le cita como ausente de Orán, y franciscano. En su declaración, sin embargo, fray Hernando afirma que fue en Sevilla, en 1678, cuando tomó el hábito franciscano. Entró en relación con varios judíos y empezó a leer textos hebreos en Cádiz, afirmando que Cristo no era el Mesías, motivo por el cual fue procesado en 1679 por la inquisición sevillana. Sin embargo, huyó a América, con el pretexto de allegar recursos para rescatar a un hermano cautivo en Argel. En Cartagena de Indias fue apresado en 1681, declarando su genealogía, «toda esclarecida y de empleos militares». Fue enviado a Sevilla, donde fue condenado a prisión perpetua, y sambenito²⁵.

También fue frecuente en estas plazas cristianas el delito de islamismo entre los cristianos nuevos de moros. En su gran mayoría se trata de esclavos bautizados que, por alguna circunstancia, acaban volviendo a tierras musulmanas, reconvirtiéndose al Islam. El hecho de haber quedado en el norte de África tras recibir el bautismo, en vez de ser enviados a la Península, unido a que no alcanzan la libertad a través de la conversión, les hace verse tentados por la posibilidad de volver al Islam. En Melilla encontramos a Lorenzo de Bustillo, esclavo de Fernando de Bustillo, tejedor, quien es acusado por dos testigos de haberle visto hacer la *zala*, y de oírle decir que era moro y rezar las oraciones de Mahoma. Confesando ser verdad estas acusaciones, fue recibido a reconciliación, y que se le quitase luego el hábito²⁶. En Orán aparece en 1634 Dionisio, de 26 años, hijo de dos moros alárabes que va a Orán a comerciar y decide convertirse al cristianismo, para lo cual fue llevado ante el vicario, quien «le pregunto si queria ser cristiano y el reo dixo que si con que se quedo en su cassa y que catequiço para baptiçarse tiempo de dos meses despues de los qual le baptiço dicho vicario con grande ostentaçion y despues desto le tubo en su

²⁴ Su caso se encuentra resumido en una carta que el Tribunal del Santo Oficio de Cartagena de Indias dirigió a la Suprema, en Madrid (AHN, Inq., libro 1023, fol 302 r y ss.).

²⁵ Sobre este personaje, nacido en Orán, y cuya peripecia vital le lleva a abrazar las tres religiones monoteístas, recoge cierta documentación S.B. Schwartz, «Hispanic doubts and american dreams: the roots of toleration in early modern latin». El artículo se puede consultar en la siguiente dirección de Internet: www.mtholyoke.edu/acad/latam/schomburgmoreno/schwartz.

²⁶ AHN. Inq., Leg. 1953, s.f. /Año 1575.

cassa tiempo de un año». Sin embargo, alegando querer ir a ver a sus familiares, un día escapa de Orán «y ydosse a los aduares donde estavan sus padres y ermanos con tanta prissa que se dijo avia rebentado el cavallo y aviendosse estado quatro años poco mas o menos con los dichos sus padres», de donde regresa preso a Orán, a lo que alega ante el Santo Oficio que «venia de buena gana porque el era cristiano y avia deseado venirse a Oram y no avia podido por miedo de sus padres y hermanos»²⁷. Peripecias como ésta personifican la fácil transgresión de la frontera entre Islam y Cristiandad en estas latitudes norteafricanas. En estas situaciones, los inquisidores también se muestran indulgentes, dentro de su preferencia a mantener dentro de la Iglesia a estos bautizados antes que perderlos en el Islam por no concederles el perdón. También el mal trato otorgado por el amo puede ser la razón esgrimida por estos esclavos convertidos al cristianismo para volver a tierra de moros. Entre estos esclavos circula el rumor de que si consiguen estar entre moros durante un año y un día, sus amos pierden sus derechos sobre ellos, quedando libres de nuevo. Andrés, morisco, es maltratado en el Peñón de Vélez por su amo, por lo que se pasa a los moros. Arrepentido su amo de su manera de actuar, Andrés regresa al Peñón, mostrando deseo de volver al cristianismo²⁸.

A diferencia de otros presidios españoles y portugueses en el norte de África, Orán abrió sus puertas a la presencia de una comunidad hebrea desde poco después su conquista²⁹. Tras la inicial expulsión de los judíos avecindados en Orán —muchos procedentes de España tras los sucesos de 1391 y la expulsión general de 1492—, Fernando el Católico otorga en 1512 una cédula por la que se permite la estancia en las plazas de tres familias judías, la de Haben Semerero, Rubí Satorra y un tal Cansino. La evolución de la judería de Orán y las relaciones entre hebreos y cristianos estarán llenas de avatares, dando lugar a varios intentos de expulsión que culminan en 1669, cuando los judíos salen definitivamente de estas plazas. Con ello se pone fin a la última judería en

²⁷ AHN. Inq. Leg. 2022 / 50, fols. 46 r.- 48 v. / Año 1634.

²⁸ AHN. Inq., Leg. 1953, s.f. / Año 1575. Admitido a reconciliación.

²⁹ En el norte de África, además de Orán, también Ceuta, Larache, Tánger y Mazagán, conservan durante buena parte del siglo XVII diferentes núcleos de población hebrea. (J. ISRAEL, «The Jews of Spanish Oran and their Expulsion in 1669», *Mediterranean Historical Review*, Volumen 9, nº 2 (Diciembre 1994). Del mismo autor y sobre el mismo tema, *vid.* «The Jews of Spanish North Africa, 1600-1669», *Transactions of the Jewish Historical Society of England*, nº XXVI (1979), pp. 71-86. No habría, por tanto, judíos avecindados en Melilla, opinión en la que J. Israel coincide con J. F., SALAFRANCA ORTEGA, quien afirma que los judíos entrar a comerciar en Melilla, pero se alojan en las proximidades de la plaza, nunca en su interior. (J.F. SALAFRANCA ORTEGA, *La presencia hebrea en Melilla hasta 1874*, Melilla, Servicio de Publicaciones de la UNED de Melilla, nº 10, 1987).

territorio español, que había pervivido casi dos siglos después de la expulsión de 1492³⁰.

Las autoridades eclesiásticas de Orán nunca aceptaron de buen grado la presencia de judíos. Cristóbal Villafañe de Solís, vicario en 1613, explica los inconvenientes que se desprenden de esta presencia hebrea en tierras fronterizas:

«ay en esta çiudad muchos mas judios de los que conviene porque afuera de que es gente de poca fidelidad los mas poderossos tienen su parentela y haçienda y tratos en la ververia con sus parientes que viven entre los turcos de argel mostagan y tremezen a quien an menester contentar y de quien se puede temer algun daño (...) estos señor tienen su sinagoga sin horden ni liçençia de V.M. y contra los sagrados canones en la qual hazen sus ritos y barias çerimonias no sin grande escandalo y perjuizio de los fieles christianos (...) lo qual no se les devia permitir»³¹.

A pesar de la transigencia mostrada hacia los judíos de Orán durante más de un siglo³², el deseo de acentuar la vigilancia respecto a esta comunidad y la práctica de sus creencias, provoca que en 1628 el comisario de la Inquisición en Orán acuda a la judería para «saber si entre los hebreos que residen en dicha çiudad havia algunos libros que llaman el talmud»³³. Jacob Cansino y su hijo Brahen serán reprendidos y condenados a pagar doscientos ducados para gastos del Santo Oficio, al serles descubiertos en su casas varios ejemplares del Talmud, que pronto serán quemados en la plaza pública. La benignidad de las penas sólo obedece al testimonio de ambos, afirmando no haber leído estos libros, o al menos, no las partes consideradas por la Iglesia como más perjudiciales contra la fe católica³⁴.

Hasta 1669, la existencia de una judería, una sinagoga, de libros y ceremonias hebreas, acercaron de forma evidente el judaísmo a los habitantes de Orán. En este sentido, aparecen algunas relaciones de causas remitidas al tribunal del Santo Oficio de Murcia cuyos protagonistas son cristianos, civiles o militares, sospechosos de judaizar. Diego Sarmiento es juzgado por el tribunal inquisitorial murciano por entrar varias veces en la sinagoga, habiendo escuchando oraciones hebreas. Se le denuncia por alabar el judaísmo, y por sospe-

³⁰ Sobre la presencia de judíos en Orán, *vid.* J.F. SCHAUB, *Les juifs du roi d'Espagne. Oran, 1509-1669*, París, 1999; las referidas de J. ISRAEL, y B. ALONSO ACERO, *Orán y Mazalquivir 1589-1639: Una sociedad española en la frontera de Berbería*. Madrid, 2000, pp. 202-248.

³¹ AGS. GA. Leg. 785, s.f. / 20 enero 1613. Carta de Cristóbal Villafañe de Solís, vicario general de Orán.

³² Según D. Martín de Córdoba, ni Carlos V ni Felipe II habían permitido que el Santo Oficio juzgara a los judíos de Orán, hecho por el cual se congratulaba el ex-gobernador de las plazas. (AGS. GA. Leg. 518, fol. 5 / agosto 1598. Carta de D. Martín de Córdoba).

³³ AHN. Inq. Leg. 2022 / 45, fol. 1 r. / Año 1628.

³⁴ AHN. Inq. Leg. 2022 / 45, fols. 1 v. - 2 r / Año 1628.

chosos conocimientos de la Cábala, que llegan a superar incluso, a los de los propios judíos. Además, este contacto con la minoría hebrea de Orán ha llegado a convertirse en amistad, pues el reo come y bebe con los judíos. También se recela de él porque no va a misa y no confiesa desde hace varios años, por lo que finalmente es denunciado a la Inquisición, que inicia un largo proceso contra él³⁵. En 1570 ya está abierta la causa, momento en que el mayor problema al que la Inquisición de Murcia debe hacer frente es al hecho de que los principales testigos del caso son judíos y, por razones obvias, no se quiere que éstos entren en Murcia, por lo que se plantea hacer este juicio en Orán³⁶.

Para algunos españoles de la Península, la permanencia de un núcleo judío en Orán posibilita el paso a esta otra religión dentro de un territorio español. Diego García confiesa ante un franciscano de Orán que estando en Baeza tuvo una gran duda sobre si la verdadera era la ley de Cristo o la de los judíos, y decidiéndose por ésta última, «aviendo oydo que en oran avia juderia se determino pasar alla a tornarse judio y bibir 'con ellos»³⁷. Los judíos de Orán le acogen en el seno de su comunidad, le adoctrinan y le entregan un hábito judío. Convertido al judaísmo, «entendio que avia andado herrado» y confesó por voluntad ante este franciscano, que se ve obligado a denunciar el caso ante el vicario, en su calidad de comisario del Santo Oficio. Para este acusado la pena impuesta será especialmente dura, teniendo en cuenta que no era la primera vez que se apartaba del cristianismo. En total, cinco años de cárcel y cien azotes será la condena que habrá de cumplir.

De igual forma, el papel marítimo y comercial de Orán favorece la llegada de extranjeros en los que pueden personificarse las prácticas judaizantes. Al tribunal de Murcia acude, en 1615, Jacome de la Campania, natural de Liorna, remitido por el vicario eclesiástico de Orán. Había llegado a Berbería procedente de Florencia, donde trabajaba como platero, y es acusado de comer carne en Cuaresma y de estar circuncidado. En su declaración afirma pertenecer a la comunidad de judíos de Liorna, si bien había sido bautizado en Nápoles. La sentencia del Santo Oficio le lleva a estar recluido por un año en un convento, donde le adoctrinen³⁸. Pero de igual manera que un civil, antiguo judío, es

³⁵ AHN. Inq., leg. 2022 / 6, fol. 6 r.- v. / Año 1572. Pena de misa mayor en un día de domingo, abjuración de *levi* y 100 ducados de multa.

³⁶ «(...) los que deponen contra él (D. Sarmiento) son seis testigos los tres judios y los otros cristianos biejos y si huviesen de benir aqui los judios seria grande escandalo y podrian resultar muchos ynconbinientes allende que seria nescesaria cedula particular de Su Magestad (...)», motivo por el cual el inquisidor del tribunal murciano propone que el juicio se celebre en Orán, en el monasterio de los dominicos o en el de los franciscanos. (AHN. Inq., leg. 2798, s.f. / Año 1570. Carta de la Inquisición de Murcia al Consejo de la Inquisición).

³⁷ AHN. Inq., leg. 2799, s.f. / Año 1577.

³⁸ AHN. Inq. Leg. 2022 / 33, fols. 36 r. - 38 v. / Año 1615.

acusado de volver a su fe anterior, también será acusado de judaizar Juan de Melilla, soldado de Orán. Quienes le denuncian afirman haberle oído que es hebreo y que su padre también lo fue. La comprobación de estas denuncias pasan por atestiguar si está circuncidado o no; examinado por un cirujano, se determina la falsedad de las acusaciones³⁹. Poco frecuentes, también aparecen expedientes en los que presuntos judaizantes son musulmanes: otro Juan de Melilla, éste natural de Tremecén, esclavo del pagador de Melilla, escapa a territorio musulmán, donde guarda la ley de Moisés, al considerarla mejor que la de los cristianos. Por este delito será condenado a destierro perpetuo de la costa de mar⁴⁰.

Además de las causas analizadas hasta ahora, hay otras que también son notificadas a la Inquisición española desde el norte de África. Todas ellas son casos menores, que la propia Inquisición considera como secundarios, frente a lo que fueron siempre sus intereses prioritarios en estas latitudes: la persecución de criptojudíos e islamizantes. Algunas de ellas recuerdan las características específicas de un presidio norteafricano y de las condiciones de vida particulares de sus habitantes. Otras, por el contrario, demuestran cómo en estas latitudes se repiten comportamientos muy similares a los que se producen en las ciudades españolas de la Península.

Por delito de blasfemia tienen que responder varios soldados de estas plazas de Berbería. La larga estancia en estas plazas que han de soportar, sin comida, ropa, ni dinero suficiente, lleva a la gente de guerra a desarrollar un carácter áspero y muy dado al juego y a la bebida⁴¹. En sus declaraciones, los soldados intentan redimir sus culpas arguyendo los efectos del alcohol, o echando la culpa a su mala fortuna en el juego. Sin embargo, la Inquisición es especialmente dura con estos comportamientos, de acuerdo con la categoría de plazas fronterizas que tienen estos enclaves. El soldado oranés Andrés de Ruescas, tras haber perdido nueve reales en una partida de naipes, fuera de sí, empieza a perjurar diciendo «malaya quien me pario y quien me hizo y reniego de la crisma que tengo y de quien me la puso y de los sanctos que estan junto a Dios (...) y que se cagava en quanto Dios le dava que el era del diablo y no queria que le diesse Dios nada sino el Diablo». Llevado ante el comisario, con-

³⁹ AHN. Inq. Leg. 2022 / 41, fols. 7r.- 8v. / Año 1625. Se demuestra que fue en una borrachera cuando este soldado había pronunciado tales mentiras.

⁴⁰ AHN. Inq., Leg. 1953, s.f. / 1577.

⁴¹ M. Á de BUNES IBARRA, «La vida en los presidios del norte de África», *Actas del Coloquio «Relaciones de la Península Ibérica con el Magreb» (siglos XIII-XVI)*, 1987, pp. 561-590.

fiesa que aquella noche «estava vorracho e yncapaz por aber bebido mucha aguardiente y que otras muchas veçes acostumbrava a tomarsse el vino y privarsse de juiçio»⁴². Teodoro de Mendoza, soldado que sirve en el castillo de Santa Cruz de Orán, es llevado ante la Inquisición porque «avia dicho que la Birgen nuestra señora avia sido puta, por el grande amor que tubo a su bendito hijo»⁴³. En este caso, el inculpaado intenta convencer a los inquisidores de que se trata de un malentendido, pero en su confesión alude, en su descargo, los muchos trabajos y miserias que ha padecido durante años por defender la fe católica. Pero también blasfeman los civiles en los presidios: Domingo Terradas, vecino de Orán, tiene que responder ante el inquisidor de Murcia. Haber dicho que dios no tenía hijo, que dios trató con mujer, estar amancebado, y afirmar que tener acceso carnal con mujeres pagándolas por ello no era pecado, son motivos suficientes para acabar siendo reprendido, advertido, obligado a abjurar de *levi*, y desterrado perpetuamente de Orán y del distrito de la Inquisición de Murcia⁴⁴.

Igualmente se perseguirán los delitos de bigamia, especialmente relevantes en estos territorios norteafricanos, alejados de la Península, en los que se podía pretender ocultar la existencia de un matrimonio anterior en otra ciudad española. Los casos de bigamia son más frecuentes entre la población militar de estos enclaves, pues era frecuente que el alistamiento supusiera una ruptura drástica con su vida anterior. Sin esperanzas de regresar al lugar del que un día salieron, estos soldados deciden contraer un nuevo matrimonio en estos presidios, ocultando su verdadero estado civil.

También tendrá la Inquisición mucho cuidado en detectar los delitos de solicitación, en especial entre la comunidad religiosa presente en estos enclaves de Berbería, delito que da lugar a penas realmente graves. Un religioso, fray Diego Navarro, mercedario predicador en el convento de la orden en Orán, es denunciado por tres mujeres por «averlas solicitado en la confesion con palabras y torpes tocamientos para actos torpes y desonestos»⁴⁵. El asunto se agrava porque como testigos declaran otros frailes de la misma orden que afirman haber oído que el reo trataba carnalmente con ciertas hijas de la confesión. Comprobado que las denunciantes eran mujeres de buena fama y reputación, y aun defendiéndose «diciendo que siempre avia administrado la confesion con mucha Reberençia y Rectitud (si bien) fuera della podria aver tenido algun descuido como hombre», fue mandado recluir en un monasterio de su orden durante

⁴² AHN. Inq. Leg. 2022 / 52, fols. 13 v.- 16 r. / Año 1636.

⁴³ AHN. Inq. Leg. 2022 / 33, fols. 32 r.- 33 v. / Año 1615. Condenado a 200 azotes y destierro del distrito de la Santa Inquisición de Murcia.

⁴⁴ AHN. Inq., leg. 2022 / 24, fol. 2 r.-v. / Año 1595.

⁴⁵ AHN. Inq., leg. 2022 / 20, fols. 4 v-5 r. / Año 1588.

un año, pero además, inhabilitado para predicar y confesar hombres y mujeres de por vida, así como desterrado de Orán durante diez años. Esta pena tan rigurosa, en relación con las aplicadas a casos similares⁴⁶, puede ser interpretada como un intento de dar ejemplo entre un estamento eclesiástico que, por estar realizando su labor en un enclave fronterizo, debe tener especial cuidado en no incurrir en comportamientos alejados de la estricta ortodoxia de la fe católica.

El delito de protestantismo apenas aparece en las sociedades hispanas de Berbería. Suele afectar a personas que llegan a las plazas procedentes de países donde se practica esta religión y que, aun habiendo recibido el bautismo cristiano, se presentan ante sus autoridades religiosas reconociendo sus escauceos con su fe anterior. Afirman su propósito de enmienda, aunque en su fuero interno este razonamiento se deba más al temor de un castigo inquisitorial, como les ocurre a muchos de los acusados de islamizar o de judaizar, que a una declaración totalmente sincera de la fe que albergan en su corazón. Francisco de Larache, inglés, de 34 años, bautizado, acude ante el prior de Santo Domingo de Orán para reconciliarse con el cristianismo. Él afirma que su propósito de ser cristiano está fuera de toda duda, como lo demuestra las limosnas que entrega, las misas que manda decir, y los esclavos propios a los que libera tras convertirse. Su voluntad le libra del castigo y para él el veredicto es de absuelto *ad cautelam*⁴⁷.

De forma significativa los acusados de supersticiones en estos enclaves norteafricanos suelen ser mujeres, que han de responder ante los inquisidores por presuntos delitos de magia, hechicería y brujería. El análisis de estas situaciones nos sitúa en un mundo donde el deseo de conocer lo que el futuro depara, de entablar relación con un determinado varón o de conseguir la fidelidad del marido, son valores a los que se concede tanta importancia como para llegar a intentar burlar la vigilancia de la Inquisición, de antemano advertida contra estas supersticiones. Sin embargo, las inclinaciones de estas mujeres hacia lo oculto y misterioso presentan una estrecha afinidad con la de sus semejantes en tierras peninsulares, si bien algunas de ellas proceden de la cultura musulmana, en calidad de esclavas bautizadas. Ana Martínez recita oraciones a santos ayudada con una vela y según el cariz que ésta tome cuando acaba de orar adivina si se va a cumplir o no lo solicitado por la demandante. Para la Inquisición estas adivinaciones suponían «tener pacto expreso con el demonio la rea

⁴⁶ «Por regla general, sobre todo desde finales del siglo XVI, las penas impuestas eran muy leves (...). Los casos más graves (...) se saldaban con una privación perpetua —que luego solía reducirse a unos cuantos años— de confesar a hombres y mujeres y un año de reclusión en un convento. Algunos casos extremos (...) eran condenados a cinco años de destierro». J. BLÁZQUEZ MIGUEL, *La Inquisición*, Madrid, 1987, p. 99.

⁴⁷ AHN. Inq. Leg. 2022 / 41, fols. 17 v.-18 v./ Año 1625.

y sentir mal de los sacramentos de la confesion y comunion y adivinaciones gravissimamente reprovadas por los sacros canones»⁴⁸. Muchas sospechas despierta también la actuación de Francisca Ortiz, vecina de Orán, que hace conjuros con corazones de carneros enterrados a la puerta de las casas para atraer la buena suerte, y con muñecos a los que clava alfileres. Sus propósitos son adivinar el futuro, unir hombres y mujeres y conocer si algunos navíos se han perdido en el mar⁴⁹. El Santo Oficio, muy activo desde su creación a la hora de perseguir y castigar estos delitos de superstición, condena con rigor a estas mujeres, desterrándolas casi siempre de su lugar de residencia. Las condenadas arguyen que nunca han abandonado su fe, y que hacen tales brujerías y sortilegios para ganarse la vida o por altruismo, para ayudar a otras mujeres. El tribunal no rebaja por ello las penas, pues ve en estas hechiceras el germen de actuaciones más graves contra el adecuado mantenimiento de la fe y contra el estricto cumplimiento de los dogmas cristianos, algo especialmente grave en tierras de frontera.

En definitiva, la Inquisición española actuó en el norte de África con rigor y eficacia a través de los tribunales de distrito peninsulares que llevaban los casos de los diferentes enclaves españoles de Berbería. Preocupada fundamentalmente por los criptojudíos y los islamizantes, dado su carácter de territorios fronterizos rodeados del Islam y con presencia de núcleos judíos, la Inquisición no dejó de perseguir otros delitos que también podían alejar a los cristianos de la estricta observancia de su fe. La precariedad en las condiciones de vida de estos presidios, la cercanía de otras religiones, la impunidad que ofrece el alejamiento geográfico respecto a la jerarquía eclesiástica que habitaba en la Península, son solo algunos de los motivos que animaron a los habitantes de estas plazas a transgredir los dogmas cristianos, a veces hasta el punto de renegar de su fe. Sin embargo, la Inquisición mantuvo su poder y su fuerza también en estos territorios españoles del otro lado del Estrecho, teniendo muy en cuenta que, por su peculiar identidad, siempre que fuera posible había que optar por el perdón y la reconciliación para favorecer la permanencia del acusado en su primigenia religión y su cultura, así como en su lealtad a la Corona.

⁴⁸ AHN. Inq. Leg. 2022 / 49, fols. 28 r. - 31v. / Año 1635.

⁴⁹ AHN. Inq. Leg. 2022 / 49, fols. 31 r. - 34 r. / Año 1635.